

La modificación operada por el Real Decreto 1352/2002 establece, tanto para los profesores con dedicación a tiempo parcial, como en el supuesto de profesores en excedencia en una Universidad Pública o en la situación, a extinguir, de supernumerario, la posibilidad de ser evaluado por la CNEAI, aunque sin efectos económicos en lo relativo al complemento de productividad, ni siquiera con carácter retroactivo. Dicho complemento sólo puede ser asignado a los miembros de los Cuerpos docentes universitarios que presten sus servicios en Universidades públicas con dedicación a tiempo completo.

La disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 1352/2002, establece que se realizará una convocatoria extraordinaria para que el profesorado afectado por estas modificaciones pueda someter a evaluación su actividad investigadora.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1352/2002, que modifica el Real Decreto 1086/1989, de 28 de diciembre sobre Retribuciones del Profesorado universitario, y en uso de las atribuciones que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden de 2 de diciembre de 1994, esta Secretaría de Estado ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se establece un plazo extraordinario de un mes desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, para que puedan solicitar la evaluación de su actividad investigadora los siguientes profesores de Universidad:

A) Funcionarios de carrera de Cuerpos docentes universitarios en régimen de dedicación a tiempo parcial.

B) Funcionarios de Cuerpos docentes universitarios que permanezcan en situación de supernumerario.

C) Funcionarios de Cuerpos docentes universitarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria prestando servicios en una Universidad legalmente reconocida.

Segundo. En el caso de los funcionarios de carrera de Cuerpos docentes universitarios en régimen de dedicación a tiempo parcial que hubieran solicitado la evaluación de su actividad conforme a lo previsto en la Resolución de esta misma Secretaría de Estado de 25 de noviembre de 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de diciembre), la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se pondrá en contacto con los solicitantes para que adapten su solicitud, si lo desean, a la nueva normativa.

Tercero. Las evaluaciones se efectuarán por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de conformidad con las normas de carácter general y aquellas de carácter específico que sean aplicables, incluidas en la Resolución de esta Secretaría de Estado de 25 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Cuarto. La formalización de las solicitudes y su presentación deberá realizarse siguiendo los requisitos establecidos en los Anexos I, II y III de la Resolución de esta Secretaría de Estado de 25 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Quinto. Los acuerdos que adopte la CNEAI en relación con la aplicación de la presente Resolución podrán ser recurridos en alzada ante esta Secretaría de Estado en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989 y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1468

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se modifica la de 23 de julio de 2002 por la que se concedían ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 19 de febrero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que su concesión o denegación se determinará por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por delegación de esta Secretaría de Estado, quedando condicionadas a que el beneficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad.

De conformidad con la citada convocatoria, por Resolución de 23 de julio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales, para la asistencia a acti-

vidades de formación del profesorado, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso de acuerdo a los datos aportados en la correspondiente solicitud.

Finalizada la actividad de formación para la que se concedió la ayuda, y una vez examinada la documentación justificativa remitida por los beneficiarios de la misma, se ha observado en algún caso falta de justificación de la totalidad del gasto tenido en cuenta para la concesión de la ayuda, procediendo, en consecuencia, la modificación de la resolución de concesión.

En base a lo anterior, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Modificar el importe de la ayuda concedida a doña Patricia Rodríguez de Pablos, documento nacional de identidad número 45081982-G, en la Resolución de 23 de julio de 2002 por importe de 420,71 euros, correspondiendo en su lugar la cantidad de 108,18 euros, de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad y a lo dispuesto al respecto en la convocatoria de 19 de febrero de 2002.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 19 de febrero de 2002, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

1469

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe», en Santander.

Suscrito con fecha 29 de noviembre de 2002, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe», en Santander.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE VELA «PRÍNCIPE FELIPE», EN SANTANDER

En Madrid, a 29 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuer-

do con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De una parte, el excelentísimo señor don José Antonio Cagigas Rodríguez, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, facultado para la firma de este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2002.

De otra, el excelentísimo señor don Gonzalo Piñeiro García-Lago, Alcalde del Ayuntamiento de Santander, en nombre y representación del mismo.

Y de otra, el señor don Gerardo Pombo García, Presidente de la Federación Española de Vela.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio.

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un Convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

IV. El Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe», situado en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Santander, fue calificado como tal por Resolución de 9 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» número 65, del 17).

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Ayuntamiento de Santander y a la Federación Española de Vela, las citadas Entidades están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe».

En consecuencia y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura,

Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela, para el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe», con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel, de acuerdo con la Resolución de 17 de abril de 2002, por la que se convoca ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Alto Rendimiento.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

1. A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe máximo de 164.060 euros, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión creada para el estudio de la documentación presentada por las Comunidades Autónomas, para ayudas a Centros de Alto Rendimiento y Especializados en su reunión de fecha 28 de agosto de 2002 en la que se resolvió la concesión de la expresada subvención, con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos de inversiones derivados de depósito de combustible, maquinaria, embarcaciones, mobiliario y enseres.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.*—El Gobierno de Cantabria se compromete:

1. A contribuir con cargo a sus presupuestos a la financiación de los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro.

2. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

3. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

4. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades para las que haya recibido subvención de este Organismo.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al Ayuntamiento de Santander.*—Para el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe», el Ayuntamiento de Santander pone a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el uso de las instalaciones del CEAR de Vela.

Quinta. *Actuaciones que corresponden a la Real Federación Española de Vela.*—La Real Federación Española de Vela contribuirá con los medios necesarios para el desarrollo técnico y deportivo de la Vela que en las modalidades específicas de su deporte puedan practicarse en el Centro.

Sexta. *Financiación y pago respecto del ejercicio 2002.*—La subvención concedida por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializará de acuerdo con la siguiente propuesta:

a) Por parte del Consejo Superior de Deportes:

Gastos de inversiones:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-01.

Cuantía máxima: 164.060 euros.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartado quedan sujetas a lo establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el Reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2002 es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

Séptima. *Comisión Técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

a) Composición.—Estará integrada por ocho miembros:

El Director general de Deportes del CSD o persona en quien delegue.

Un representante del CSD perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Director general del Deporte del Gobierno de Cantabria o persona en quien delegue.

Un representante del Gobierno de Cantabria.
El Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Santander o persona en quien delegue.

El Director del Centro.
El Presidente de la Federación Española de Vela o persona en quien delegue.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.
Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de Inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento: La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Octava. *Criterios de funcionamiento del Centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro, que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y, en caso de existir vacantes, a las Federaciones Cántabras.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Cántabras que utilicen los servicios del Centro deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización y ocupación del Centro deberá corresponder prioritariamente a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Novena. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2002.

Décima. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Undécima. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Alcalde de Santander, Gonzalo Piñero García-Lago.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, José Antonio Cagigas Rodríguez.—El Presidente de la Real Federación Española de Vela, Gerardo Pombo García.

1470

ORDEN ECD/3472/2002, de 19 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación AISGE», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar Bardem Muñoz, solicitando la inscripción de la «Fundación AISGE», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE), en Madrid el 24 de julio de 2002, según consta en la escritura pública número 4.321 otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, don Francisco Javier Monedero San Martín.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Gran Vía, 22, duplicado, 1.º izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 30.050,61 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«1. La promoción y desarrollo de actividades o servicios de carácter asistencial y promocional en beneficio de los artistas intérpretes del medio audiovisual, entendiéndose por tales a los actores, bailarines y dobladores, estando equiparados a los mismos, los Directores de escena.

2. Fomentar acciones de promoción y formación de artistas intérpretes, tanto en el ámbito nacional como internacional, bien directamente o mediante encargo o colaboración con otras entidades, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, dedicadas a tales fines, pudiendo firmar para ello cuantos acuerdos estime convenientes, al objeto de dar cumplimiento a esta finalidad.

3. Prestar ayuda económica a los artistas intérpretes que se encuentren en situaciones de necesidad y colaborar con entidades de carácter asistencial, constituidas o que se constituyan, con el fin de atender prestaciones sociales a favor de los artistas.

4. Fomentar el respeto y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.

5. Desarrollar actividades de divulgación, investigación e intercambio de conocimientos sobre la profesión artística, bien directamente o mediante encargo o colaboración con otras entidades, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, dedicadas a tales fines.

6. Desarrollar actividades de divulgación, investigación e intercambio de conocimientos de los derechos de propiedad intelectual en general, y de aquellos que corresponden a los artistas intérpretes, en concreto, así como de la importancia de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Pilar Bardem Muñoz, Vocales: Don Mario Pardo Rodríguez, don José Luis López Vázquez de la Torre, don Juan José Puigcorbé Benaiges, doña María Asunción Balaguer Golobart, don Jorge de Juan García, doña Alicia Agut Marco, doña Asunción Rodés Serna, doña Amparo Climent Corbín, doña María Teresa Blasco Ranera, doña Lucía Jiménez Arranz, don César Miguel Sánchez Hernández, don José Guillermo F. Marín Calvo, doña Aurora Julia Sarasa, don Juan Fernando Ríos Martín, don Guillermo Alberto Arroyo Rodríguez y doña Isabel Blanco Picallo.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.